



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Carlos Eduardo Alvarez Borja
Demandado:	Cristina David Zayas Ortiz
Radicado:	05154 31 12 001 2021 00035 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.102
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

Estudiada la demanda ejecutiva de la referencia, observa el Despacho se ajusta a los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y s.s., 468 del CGP.; el documento aportado como base de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio), presta mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del CGP; por lo que el Juzgado Civil del Circuito de Cauca, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago **a favor** del Carlos Eduardo Álvarez Borja, y **a cargo** del Cristina David Zayas Ortiz, por las siguientes sumas:

1. CAPITAL

La suma de \$**200.000.000 pesos** por concepto de capital contenida en la letra de cambio anexada con la demanda.

INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital total adeudado en el pagaré referido, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, desde el 15 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, num. 2.3.; del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016 (agosto 5), "*por medio del cual se establecen las tarifas de agencia en derecho*".

Tercero: Notificar personalmente al demandado el contenido de esta providencia, como no se conoce la dirección electrónica se procederá conforme a lo normado en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.; a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, tal como lo señalan los arts. 431 y numeral 1º del art. 442 del CGP.

Cuarto: Reconocer personería al abogado Rubén Darío Palacio Gómez con T.P.208.799 del C.S.J., correo electrónico rudapag10@gmail.com; para representar al ejecutante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

**NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9724a33434ac11fbac8dd161e7f9187bcf4516fcf72314d24aafe6c081cd2
ba1**

Documento generado en 08/03/2021 03:12:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**